



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 06 DE 2019, DE ESTA SUBSECRETARÍA.

VALPARAÍSO, 25 FEB. 2020

RES. EX. N° 609

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 297/2019, de fecha 18 de diciembre de 2019, complementado mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 40/2020, de fecha 17 de febrero de 2020; por el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y de Coquimbo mediante Oficio ORD./Z2/N° 086/2019, de fecha 27 de diciembre de 2019; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N°s 19.880, 20.560, 20.657; las Resoluciones N°s 6 y 7, de la Contraloría General de la República; y las Resoluciones Exentas N° 3115 de 2013, y sus modificaciones posteriores, N°s 06, 07 y 613, de 2019, todas de esta Subsecretaría; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Altamente Migratorios, Condictios y Biodiversidad.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Resolución Exenta N° 06 de 2019, modificada mediante Resolución Exenta N° 613 del mismo año, ambas de esta Subsecretaría, se fijaron las dimensiones y características del arte de pesca "*bolinche*" para el recurso vidriola, palometa, dorado o toremo *Seriola lalandi*, en la Regiones de Atacama, Coquimbo y Valparaíso, exceptuando el área marítima del Archipiélago de Juan Fernández e Islas Desventuradas, estableciéndose un tamaño mínimo de malla de 3 pulgadas.

2.- Que la División de Administración Pesquera, mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 297/2019, complementado mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 40/2020, los cuales se consideran parte integrante del presente acto administrativo, ha recomendado modificar la citada resolución, permitiendo en la Región de Coquimbo el uso opcional de un sistema de virado para la manipulación de la red de pesca, acondicionado con un huinche y/o Power Block, que permita realizar la maniobra de virado con seguridad y eficacia, cautelando la integridad física de los tripulantes. Tratándose de la Región de Atacama, se considerará huinche y/o viradores hidráulicos.

3.- Que, además, en el Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 297/2019, citado en Visto, se recomienda autorizar de manera transitoria, por un periodo de seis meses continuos, la utilización de un tamaño de malla entre 1,5 y 3 pulgadas, en las Regiones de Atacama y Coquimbo.

4.- Que esta medida de administración fue consultada al Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y de Coquimbo, el que ha emitido su pronunciamiento mediante Oficio citado en Visto, y comunicada al Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Altamente Migratorios, Condrictios y Biodiversidad.

5.- Que el artículo 4º letra b) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para la fijación de las dimensiones y características de las artes y los aparejos de pesca.

RESUELVO:

1º.- Modifíquese la Resolución Exenta Nº 06 de 2019, modificada mediante Resolución Exenta Nº 613 de 2019, ambas de esta Subsecretaría, que fijó las dimensiones y características del arte de pesca "*bolinche*" para el recurso vidriola, palometa, dorado o toremo *Seriola lalandi*, en la Regiones de Atacama, Coquimbo y Valparaíso, exceptuando el área marítima del Archipiélago de Juan Fernández e Islas Desventuradas, en el siguiente sentido:

a) Incorporar en su numeral 1º, los siguientes incisos 2º y 3º:

"No obstante lo dispuesto en la letra c) del inciso 1º, autorizase de manera transitoria, por un periodo de seis meses continuos, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la utilización de un tamaño de malla entre 1,5 y 3 pulgadas, en las Regiones de Atacama y Coquimbo.

Para acogerse a la presente autorización transitoria, los armadores artesanales deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución Exenta Nº 06 de 2019, modificada mediante Resolución Exenta Nº 613 de 2019, ambas de esta Subsecretaría.

b) Recalar en puertos autorizados por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

c) Dar aviso de recalada en las oficinas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de las Regiones de Atacama y Coquimbo.

d) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias que rigen la actividad pesquera extractiva como asimismo a las normas de fiscalización y control que establezca el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura."

b) Incorporar en su numeral 2º el siguiente inciso 2º:

"Sin perjuicio de lo anterior, permítase en la Región de Coquimbo el uso opcional de un sistema de virado para la manipulación de la red de pesca, acondicionado con un huinche y/o Power Block. Tratándose de la Región de Atacama, se considerará huinche y/o viradores hidráulicos."

2º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, deberá establecer mediante resolución, un procedimiento para dar cabal y oportuno cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución.

3º.- En aquello no modificado en la presente resolución regirán las disposiciones establecidas en la Resolución Exenta Nº 06 de 2019, modificada mediante Resolución Exenta Nº 613 de 2019, ambas de esta Subsecretaría.

4º.- Transcribase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



[Handwritten signature]
ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

[Handwritten initials]
LCL/CGS/MAG

